

SUMILLA: Interpongo Recurso de Apelación.

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
 UNIDAD EJECUTIVA 308  
 OFICINA DE ASesorIA JURÍDICA

36  
 P.  
 04 ABR 2025

EXPEDIENTE N° 3845

HORA: 8:37 FIRMA: 

**SUSY LUZ PAREDES ZEGARRA**, identificada con DNI. N° 01236846, con domicilio real en la Av El Sol N° 266, Distrito y Provincia de Puno y señalo **domicilio Procesal en Jr. Lima N° 745 Of. 01 de la ciudad de Puno**. A Ud., atentamente digo:

**I.- PETITORIO:**

**1.1. DE CONFORMIDAD AL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA R.D. N° 0371-2025-UGEL-Y, DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2025 (NOTIFICADA EL 26 DE MARZO DEL 2025); RESPECTO AL PAGO CONTINUO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL DEL 30% POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN; A PARTIR DESDE EL PRIMERO DE AGOSTO DE 2008 (FECHA EN LA QUE PASO A CESE), HASTA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEBIENDO REGULARIZAR DICHO PAGO EN PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES DE LA UGEL YUNGUYO.**

**1.2. SE ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODO SUS EXTREMOS, DISPONIENDO MEDIANTE FUNCIONARIO QUE CORRESPONDA PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS HASTA LA FECHA QUE SE INCLUYA EN PLANILLA CONTINUA DE PENSIONES.**

POR LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**2.1. La UGEL Yunguyo ha emitido la R.D. N° 0371-2025-UGEL-Y, de fecha 21 de marzo del 2025, (notificada el 26 de marzo del 2025)**

  
 Juan Pelayo Maldonado Fricio  
 ABOGADO  
 CAP. 7076

*declarando improcedente el pago continua de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% treinta por ciento, en base a la remuneración total, de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, pese a que el suscrito está comprendido dentro de las leyes citadas y **lo que es mas importante a los alcances del Decreto Ley 20530**, pronunciándose la UGEL sin tomar las consideraciones y los fundamentos previstos en la referida Ley, menos se ha calificado válidamente los medios probatorios ofrecidos en la pretensión principal.*

- 2.2. Debo precisar por un lado que mediante el Art. 48º de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212, en concordancia con el inc. b) del Art. 48º y del Art. 210º del D.S. N° 019-90-ED, dispone textualmente: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% treinta por ciento de su Remuneración total”
- 2.3. Que, el artículo 58º de la mencionada ley del profesorado establece, “**...Las pensiones de cesantía y jubilación del profesor al servicio del Estado se nivelan automáticamente con las remuneraciones vigentes para el profesorado en servicio activo...**” y tal como lo manifiesta expresamente la Sentencia emitida por la Segunda Sala Laboral de la Libertad en el expediente N° 2026-2013.
- 2.4. Que, es necesario precisar que lo dispuesto por una LEY, puede ser modificada por otra superior o de similar Jerarquía, pero de ninguna manera puede ser modificada ni extinguida por una norma de Jerarquía inferior, como es un Decreto Supremo; eso es lo que viene sucediendo con las normas aludidas, respecto al pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, que debería ser calculada a la Remuneración Total conforme a la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 y no como se viene haciendo por el D.S. N° 051-91-PCM, sobre la Remuneración Total Permanente. “Por tanto solicito que se me pague la liquidación de los devengados que resulte del

*cálculo de dicho concepto y se que reconozca dicho pago mediante planilla continua, a fin de materializar el adeudo.*

*2.5. El superior jerárquico debe tomar en cuenta el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución Política del Estado señala que : "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; asimismo el inciso 2º y 3º del artículo 26º de la norma constitucional establece : el respeto de los Principios de "irrenunciabilidad" de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la "interpretación favorable al trabajador" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante.*

**EXPRESIÓN DE AGRAVIO:**

*2.6. La UGEL Yunguyo, al expedir el acto administrativo contenido en **Resolución Directoral N° 0371-2020-UGEL-Y, de fecha 21 de marzo del 2020**, se advierte que se encuentra en vicio procesal en los elementos constitutivos del acto con la falta de causa al dictar los mismos, prescindiendo de los documentos que obran en las autógrafas que alcanzamos debidamente fedatadas a efectos de que sean valoradas en forma expresa y directa. Del mismo modo se advierte que pese a existir sendas sentencias judiciales que ordena a la administración el pago de la planilla continua de la bonificación de preparación de clases a los beneficiarios de la Ley 20530, no se toma en consideración los mismo, en perjuicio de las alicaídas pensiones de los cesante y jubilados.*

*2.7. Por estos errores impugno la resolución materia de derecho y se eleve los autos al superior jerárquico, a fin de que se declare FUNDADA en todos sus extremos, por su alzada.*

Juan Pelayo Maldonado Prieto  
ABOGADO  
CAP. 7076

**III.- FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO:**

- 3.1. Pretensión lo fundamento en lo dispuesto Por el Art. 206, 207 y 209° de Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Facultad de contradicción administrativa es a través de los recursos administrativos los mismos que son: Literal b) Recurso de apelación, en donde cuya operatividad se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- 3.2. Pretensión lo fundamentamos en lo dispuesto por el Art. 209° de ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con "el principio de MEDIDA COMPULSIVA, que las resoluciones que establece una obligación personalísima de no hacer (no actuar, no cumplir) o soportar podrán ser ejecutados por compulsión a favor de los sujetos administrables, en los casos autorizados por ley".

**IV. MEDIOS PROBATORIOS:**

- 4.1. Constancia fedatada de Notificación N° 458-2025, de fecha 26 de marzo 2025.
- 4.2. Copia fedatada de la R.D. N° 0371-2025-UGEL-Y. de fecha 21 de marzo de 2025.
- 4.3. Copia fedatada de la autógrafa con el Informe Legal N° 0010-2025-GR-PUNO-DRE-UFELY/AAJ. Registro N° 0195 de fecha 04 de febrero del 2025.

**POR LO EXPUESTO:**

Ruego a Ud. Para que admita el recurso y elevar al superior jerárquico conforme ley.

Yunguyo, 07 de marzo del 2025

*Juan Pelayo Maldonado Prieto*  
 Juan Pelayo Maldonado Prieto  
 ABOGADO  
 CAP. 7076

*Susy L. Paredes Zegarra*

Ministerio de Educación  
Dirección Regional de Educación Puno  
Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N° 458**  
**DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL – UGEL YUNGUYO**

32

EL ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL – YUNGUYO

**HACE CONSTAR:**

Que, la Resolución Directoral N° 371 2025 UGEL Yunguyo de fecha 21 Mar 2025 se hizo la entrega el 26 Marzo 2025 Hora: 2023  
A Don (ña): Susy Loz Paredes Zegarra.

Se notifica el acto administrativo conforme establece el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Yunguyo 26 de Marzo de 2025



LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTES

DAVID RIVERA COILA COILA  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
U.E. 308 UGEL YUNGUYO

OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
U.E. 308 UGEL-YUNGUYO

FIRMA DEL INTERESADO (a)  
DNI N°.....  
CEL N°.....  
E.mail.....



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 ABR 2025

Téc. Adm. Boris Lucio Castillo Ara.  
FEDATARIO  
UGEL YUNGUYO